

Se propone una franja de espacios libres con un fondo de treinta metros paralelo al cauce de la Rambla de VÍcar, que se prolongará fuera del Sector hasta la N-340. Esta franja de espacios libres está separada de la Rambla por una calle de trece metros.

Las dos parcelas de Equipamientos se sitúan, una al Norte del Sector y la otra se sitúa en el Noreste del sector para completar la manzana con la parte de cesiones del Sector 4.

En cuanto al sistema viario, la principal novedad es el trazado de una vía de veinticinco metros de ancho.

Dicha vía consta de dos carriles de circulación en ambas direcciones y una mediana en el centro.

Esta vía será el origen de un eje Norte-Sur que comunicará el Municipio con los dos trazados de la Autovía que en el futuro lo circunvalarán.

En esta Modificación se incluye parte de un Sistema General, consistente en el encauzamiento de la Rambla de la Perla mediante entubado, reservándose una franja de nueve metros de ancho en superficie para futuras reparaciones.

2.2. Ficha reguladora.

Denominación Sector 2 VÍcar	
Ordenación	
Superficie bruta del Sector: 91.527,45 m ²	Uso global techo edificable Residencial: 61.964,08 m ² Total: 61.964,08 m ²
Superficie neta de las parcelas: 27.049,45 m ²	
Dotaciones: 34.638,00 m ²	
E. Libres: 14.406,00 m ²	
Docentes: 12.000,00 m ²	
SIPS: 8.232,00 m ²	
Viario: 26.000,00 m ²	
S.G. incluidos:	
E. Libres: 3.840,00 m ²	
Total S.G.: 3.840,00 m ²	
Superficie total incluidos S.G.: 91.527,45 m ²	
Altura Máxima edificable: P. Baja+5 (20 m)	
Núm. máximo de viviendas: 686	

Aprovechamiento y gestión:
Área de reparto: Sector-2. Aprovechamiento tipo (a.t.) 1. Coeficiente de localización: 1,00. Aprov. lucrativo total (u.a.h.) 61.964,08. Aprov. Patrimonizable (u.a.h.): 55.767,68.

Programación y plazos:
Proyecto de Compensación (pres.): 1 año. Proyecto de Urbanización (pres.): 1 año. Terminación obras de Urbanización: 8 años. Objetivos: La ordenación del frente de la Rambla de VÍcar. La creación de una conexión de los dos tramos de autovía. La eliminación del suelo de uso industrial de la zona

Determinaciones de ordenación vinculantes:

Observaciones:

S.G. Incluidos: E. Libres 3.840,00 m² (total)
Viviendas V.P.O.

Como mínimo se destinarán 5.500,00 m² de techo edificable y 78 viviendas que corresponden al 30% de la edificabilidad recalificada.

Almería, 29 de enero de 2008.- El Delegado, Luis Caparrós Mirón.

ANUNCIO de 16 de enero de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se hace pública la Resolución de 31 de julio de 2006, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente a la aprobación definitiva del documento correspondiente a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística en la Normativa Determinaciones en Suelo No Urbanizable Común de Tarifa, junto con el contenido de su articulado.

Para general conocimiento, una vez se ha procedido al depósito y publicación en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados de la aprobación definitiva del documento correspondiente a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística en la Normativa Determinaciones en Suelo No Urbanizable Común de Tarifa y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz, constituida legalmente en sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2006, ha acordado lo siguiente:

Visto el expediente administrativo y documentación técnica correspondientes a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística en la Normativa Determinaciones en suelo no urbanizable común de Tarifa, tramitado por dicho Ayuntamiento, y aprobado provisionalmente en sesión plenaria de 7 de noviembre de 2005; visto el informe emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes con fecha 7 de junio de 2006, y en virtud de la competencia atribuida por el artículo 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA 154, de 31 de diciembre), en relación con el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio (BOJA 133, de 14 de julio), la Comisión, por unanimidad, Acuerda:

Primero. Aprobar definitivamente el expediente correspondiente a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística en la Normativa Determinaciones en suelo no urbanizable común de Tarifa, tramitado por el Ayuntamiento de dicho término municipal, y aprobado provisionalmente en sesión plenaria celebrada el 7 de noviembre de 2005, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 33.2.a) de la Ley 7/2002,

de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo. El presente acuerdo se notificará al Ayuntamiento de Tarifa y a cuantos interesados consten en el expediente administrativo, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, junto con el contenido del articulado del instrumento de planeamiento aprobado, previo depósito de dicho instrumento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la citada Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

N O R M A T I V A

1. Introducción.

1.1. Antecedentes.

Por encargo del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa se realiza el presente documento que incorpora las determinaciones necesarias para formular la innovación del Planeamiento General. Se considera que el instrumento de planeamiento adecuado es una Modificación Puntual del PGOU que se regula en el art. 36 de la Ley 7/2002 Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

1.2. Objeto de la modificación.

El documento se redacta con el fin de modificar la norma de edificación en suelo no urbanizable común correspondiente a la distancia mínima de 500 m. a cualquier núcleo de población, con el objeto de viabilizar una serie de actuaciones de equipamiento e infraestructurales de utilidad pública e interés social, cuya localización justificada pueda realizarse dentro de esta distancia.

2. Información urbanística.

2.1. Determinaciones del planeamiento vigente.

El suelo no urbanizable común se regula en el vigente Plan General de Ordenación cuya aprobación definitiva se realizó el 27 de julio de 1990, en el apartado 5.3 del Capítulo III Normas de Edificación en suelo no urbanizable común (SNUC).

En estas normas en el apartado 5.3.2 condiciones de edificación se fija una distancia mínima de 500 m. a cualquier núcleo de población medida desde el emplazamiento previsto para la construcción.

3. Justificación de la necesidad de la modificación.

La realización de diversas infraestructuras básicas así como la dotación de diversos equipamientos hacen necesario completar las determinaciones del Plan respecto a condiciones de edificación.

Asimismo se considera que las determinaciones que se definen en esta modificación no afectan a la ordenación estructural del término municipal. Dichas determinaciones son las establecidas en el

art. 10 de la Ley 7/2002, para la ordenación pormenorizada.

4. Descripción y justificación de la modificación.

La finalidad es viabilizar distintas actuaciones relativas a infraestructuras básicas y a equipamientos que deben localizarse en la zona limitada de la normativa relativa a las condiciones de edificación.

El apartado modificado relativo al capítulo 5.3.2. Condiciones de edificación quedará de la forma siguiente:

«5.3.2. Condiciones de edificación. Con carácter general las construcciones e instalaciones que se emplacen en este tipo de suelos no podrán incurrir en ninguna de las condiciones objetivas que den lugar a la posibilidad de formación de un núcleo de población de acuerdo con lo definido en las presentes Normas, asimismo deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Que se trate de edificaciones asiladas y a tales efectos el acceso se realice por vías o fincas de carácter pecuario.

2. Deberá retranquearse un mínimo de 25 m. respecto a todas las lindes de la finca donde se emplace cualquier nueva construcción.

3. Asimismo, se fija una distancia mínima de 500 m. a cualquier núcleo de población medida desde el emplazamiento previsto para la construcción que se solicita.

Excepcionalmente se permite una distancia y un retranqueo inferior para aquellas edificaciones e instalaciones correspondiente a las infraestructuras básicas, servicios públicos, dotaciones y equipamientos comunitarios que justifiquen su localización y que sean autorizados por el Ayuntamiento.

En estos casos se considerarán a efectos de afectación de parcela mínima la que corresponda en función de su uso y características especiales.

Las instalaciones eólicas se regularán por el correspondiente Plan Especial.»

Respecto al apartado 5.4.3 condiciones objetivas que den lugar a la posibilidad de formación de un núcleo de población que modificado su apartado núm. 3 queda de la siguiente forma:

«3. La situación de edificaciones o instalaciones a una distancia inferior a quinientos metros de un núcleo de población existente. Se exceptúan para el cómputo de dicha distancia mínima las instalaciones infraestructurales básicas, dotaciones y equipamientos comunitarios que justifiquen su localización y sean aprobadas por el Ayuntamiento.

Las instalaciones eólicas se regularán por el correspondiente Plan Especial.»

5. Programa de actuación y estudio económico-financiero.

Al tratarse de la matización de una determinación estimo que el Programa y Estudio Económico-Financiero del Plan General no sufre ningún tipo de variación.

Cádiz, 16 de enero de 2008.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

ANUNCIO de 6 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, de Certificación del Acuerdo del Plan General de Ordenación Urbanística de La Carlota, en el municipio de La Carlota (Expte. P-32/07), de aceptar de plano el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2007.

Expediente de Plan General de Ordenación Urbanística de La Carlota, en el municipio de La Carlota.

PUBLICACIÓN DE CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO

Certificación, emitida en los términos previstos en el art. 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2007, en relación con el siguiente expediente:

P-32/07.

Expediente del Plan General de Ordenación Urbanística de La Carlota, formulado por el Ayuntamiento de dicho municipio, por el que se solicita a la Comisión resolución de desistimiento.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Dicho Instrumento de Planeamiento había sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno con fecha 31 de enero de 2006. Sometiéndose a continuación a un periodo de información pública mediante anuncios insertados en el BOP núm. 50 de 16 de marzo de 2006, en el diario Córdoba de 11 de marzo de 2006 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, cumplimentándose asimismo el trámite preceptivo de comunicación a los municipios colindantes, culminando con la presentación de 51 alegaciones, que son informadas por el equipo redactor en el sentido de estimar diez, desestimar treinta y cuatro, y estimar parcialmente siete.

2. El Ayuntamiento procede a aprobar provisionalmente el documento técnico en sesión celebrada con fecha 30 de noviembre de 2006. Paralelamente a lo anterior, se recibe e incorpora al expediente la Declaración Previa de Impacto Ambiental emitida por la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente con fecha 27 de diciembre de 2006. También durante dicho periodo se solicitan los informes sectoriales que resultan preceptivos, recibiendo e incorporándose al expediente. A continuación se procede a ratificar la aprobación provisional por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 19 de marzo de 2007. Consta en el expediente Declaración de Impacto Ambiental favorable emitida por la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, mediante Resolución de 18 de mayo de 2007, tras la cual se procede a efectuar una última ratificación de la aprobación provisional por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 23 de mayo de 2007.

Una vez tuvo entrada el expediente en la Delegación Provincial se requirió del Ayuntamiento lo completase con diversa documentación, lo que fue cumplimentado con fechas 22 de mayo, 26 de junio y 7 de agosto de 2007.

3. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba en la sesión celebrada el 15 de noviembre de 2007 acuerda, de conformidad con lo solicitado en ese acto por el representante del municipio, retirar del orden del día el examen del expediente en cuestión y aplazarlo para la siguiente sesión.

4. El Pleno del Ayuntamiento de La Carlota acuerda, en sesión celebrada con fecha 20 de diciembre de 2007, formular desistimiento del procedimiento y remitir certificación del mismo a la CPOT y U. de Córdoba para que emita resolución al respecto, amparándose en lo dispuesto por el artículo 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Según lo dispuesto en el artículo 91.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia y declarará concluido el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación. Del análisis del expediente no se ha deducido su existencia por lo que cabe aceptar de plano el desistimiento y declarar concluido el procedimiento.

En consecuencia, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, a la vista de lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, acuerda aceptar de plano el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de la Aprobación Definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística de La Carlota.

La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 de la LOUA, y se notificará al Ayuntamiento de La Carlota y a los demás interesados.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, según se prevé en el art. 24.2 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, en relación a la Disposición Transitoria Única del Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Córdoba, 21 de diciembre de 2007.- VºBº El Vicepresidente 2.º de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Francisco García Delgado.- La Secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, María del Mar Ramón Muñoz.

Córdoba, 6 de febrero de 2008.- El Delegado, Francisco García Delgado.